

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cederán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 280.

Secretaría.

El Alcalde de Dueñas me comunica lo que sigue:

«Se ha presentado á mi Autoridad Francisco Martínez, vecino de esta villa, manifestando que su hijo Rafael Martínez Moro se ausentó de la casa paterna el día 7 de Octubre próximo pasado, creyendo haya marchado á Vitoria ó Burges; sus señas son las siguientes: edad 19 años, oficio cantero; viste ropa de pana rayada, peliza gris, pecoso de viruelas.»

Lo que hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, la busca y captura de dicho sujeto, caso de ser habido será puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 12 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

P. O.,

Estéban de Vargas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Hmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado lo actuado con motivo de las reclamaciones formuladas por D. Rafael Segura y D. Gregorio de Miguel, contra la Sociedad de seguros inscrita en el ramo de vida L'Assicuratrice Italiana, Barcelona; y

Resultando 1.º Que en 8 y 18 de Julio de 1902 contrataron D. Gregorio de Miguel y D. Rafael Segura con L'Assicuratrice Italiana un seguro individual por el plazo de diez años, según pólizas números 2.932 y 2.958, respectivamente, y deseando ambos asegurados rescindir sus contratos respectivos, lo manifestaron así á la Sociedad en el año de 1905, contestándoles ésta que, habiendo sido suscritos sus seguros por una duración de diez años, debían satisfacer las primas vencidas y las que en lo sucesivo fueran venciendo hasta que expirase el término de su duración.

Resultando 2.º Que al vencer en 8 y 18 de Julio de 1912 los contratos de referencia, la Sociedad ha obligado á prorrogarlos y de hecho los estima prorrogados, por no haber manifestado los contratantes sus deseos de anularlos por medio de carta y con sesenta días por lo menos de anticipación al vencimiento.

Resultando 3.º Que la Sociedad en su escrito, reconoce y atestigua que los denunciante escribieron á la misma en 4 de Abril de 1905 pidiendo la anulación de sus pólizas, detalle que no estima suficiente para la anulación á sus vencimientos por no haber vuelto á insistir sobre ella.

Resultando 4.º Que trasladadas

estas declaraciones de la Compañía á los denunciante, replicaron éstos en 20 de Septiembre último que el artículo 23 de las condiciones generales de la póliza concreta el tiempo mínimo de anticipación con que debe denunciarse, y no el máximo, y que por tanto, ellos estiman avisada á la Compañía de sus deseos de anular estos contratos desde Abril de 1905.

Resultando 5.º Que desde el día 4 de Abril de 1905 en que los Señores D. Gregorio de Miguel y D. Rafael Segura formularon ante la Compañía su pretensión de rescisión de sus seguros no han vuelto en el transcurso de los siete años que median hasta 1912 á formular reclamación ni manifestado á la Compañía su deseo de no continuar los contratos á su respectivo vencimiento.

Considerando 1.º Que la alegación formulada de que en el texto de esta cláusula se dice «en plazo cuando menos de sesenta días», lo cual expresa un término mínimo, y por tanto que el de 1905 en que aquéllos manifestaron su deseo de rescindir, debe estimarse como manifestación expresa hecha en plazo hábil y en cumplimiento de lo estipulado en la citada cláusula, no puede la Junta entrar á apreciarle, pues constituye esto una interpretación de contrato que sólo á los Tribunales de justicia ordinarios compete.

Considerando 2.º Que si bien en el caso que motiva este dictamen no cabe obligar por la Comisaría general á la Compañía á rescindir el contrato prorrogado, por no existir precepto legal ni estipulación que á ello le obligue, teniendo, sin embargo, en cuenta el que una de las finalidades de la vigente ley de Seguros tiene por objeto no autorizar modelos de

pólizas en las que se inserten cláusulas, convenios ó pactos ambiguos ó lesivos para el asegurado, carácter que sin duda tienen cláusulas que, como la que motiva estas reclamaciones, se funda en prórrogas tácitas de contratos por plazos iguales al anteriormente estipulado, de diez años no menos en el caso debatido.

Considerando 3.º Que ello obliga á proponer á la Superioridad la conveniencia de limitar estas prórrogas, al igual que lo hace la perfecta y completa legislación de Seguros vigente en el Estado federal suizo, reduciendo esta renovación tácita á plazos anuales, dentro de lo que el asegurado puede rescindir el contrato prorrogado, si así lo desea ó conviniere á sus intereses;

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer:

1.º Que la Junta Consultiva de Seguros y la Comisaría general de Seguros son incompetentes para declarar sin valor ni eficacia la prórroga de los respectivos contratos de Don Rafael Segura y Don Gregorio de Miguel, desde la fecha de vencimiento de los seguros que tenían contratados, por ser esfera de acción propia de los Tribunales de justicia.

2.º Sin perjuicio de lo que éstos resuelvan en este caso, se entenderá y aplicará con carácter de generalidad que las prórrogas por la tácita consignadas en las pólizas de Seguros, no podrán exceder del plazo de un año.

3.º No podrán autorizarse en lo sucesivo las pólizas que á la aprobación presenten las Sociedades aseguradoras del Ramo, si aquéllas se oponen á lo consignado en el número anterior.

4.º Debe comunicarse á la Sociedad de seguros L'Assicuratrice Ita-

liana y á los reclamantes D. Rafael Segura y D. Gregorio de Miguel, este dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1912.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el expediente de inscripción incoado por la Sociedad anónima de Seguros de cristales La Previsión Vidriera, domiciliada en Gijón, y

Resultando 1.º Que con fecha 25 de Junio último, solicitó dicha Sociedad ser inscrita en el Registro especial creado por el art. 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908:

Resultando 2.º Que la Sección correspondiente, al estudiar el expediente de inscripción, halló, como defectos de fondo y de forma, que los Estatutos, póliza y tarifas no se ajustaban al art. 12 del Reglamento de Seguros, por carecer de la firma del suscriptor de la solicitud; que solamente enviaba un ejemplar de tarifas, y no tres, como dispone el artículo 29 del citado Reglamento; que no había remitido la nota referente á los principios que había de aplicar para establecer las reservas, y que la cláusula 6.ª de la póliza no se ajustaba al párrafo N del art. 24 del repetido Reglamento de Seguros aplicado á Sociedad ajena al Seguro de incendio por Real orden de 1.º de Junio próximo pasado:

Resultando 3.º Que comunicados estos defectos á la Sociedad la Previsión Vidriera, con fecha 28 de Septiembre último, ha subsanado los defectos todos que le fueron indicados:

Considerando que la documentación presentada por la Sociedad se halla conforme en su fondo y en su forma con los preceptos legales y reglamentarios vigentes:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la ley y capítulos 1.º y 2.º de la Sección primera del Reglamento de 2 de Febrero del año corriente,

La Junta Consultiva de Seguros entiende que proceda la inscripción de la Sociedad anónima contra la rotura de cristales denominada La Previsión Vidriera, domiciliada en Gijón, quedando sometida á cuantas prescripciones legales y reglamentarias les sean aplicables.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1912.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoque á oposiciones para cubrir 15 plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico-Militar, y que los ejercicios de las mismas den principio al día 24 de Marzo del año próximo, verificándose conforme al Reglamento de 24 de Noviembre de 1911 (C. L. núm. 221) y programas aprobados por Real orden de esta fecha, que á continuación se insertan.

En el propio tiempo la voluntad de S. M. que los que reúnan las condiciones que el citado Reglamento determina y deseen tomar parte en los ejercicios de oposición, presenten sus instancias documentadas, por sí mismos, ó por persona autorizada al efecto, en el Negociado de Personal del Cuerpo Jurídico de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos, de este Ministerio, hasta el día 22 de Febrero de 1913.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1912.—Luque.—Señor....

REGLAMENTO

para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar se efectuará de Real orden, expedida por el Ministerio de la Guerra.

Art. 2.º La convocatoria se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, con expresión del número de plazas que han de proveerse, insertándose á continuación este Reglamento y los programas con que haya de actuarse en el ejercicio teórico.

En dicho anuncio se fijará un plazo que no bajará de tres meses, para presentar solicitudes, á contar desde el día siguiente al de la publicación de la *Gaceta*.

Art. 3.º Para ser admitido á los ejercicios de oposición es indispensable que presente el mismo interesado ó persona autorizada por él, en el Negociado de Personal del Cuerpo Jurídico del Ministerio de la Guerra, y dentro del término de la convocatoria, solicitud dirigida al Ministro de la Guerra, y redactada en el papel timbrado que corresponda, acompañando necesariamente á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del aspirante, en la que se acredite ser español y no exceder de treinta años al expirar el plazo de presentación de solicitudes.

2.º Certificado de ser soltero ó viudo, sin hijos.

3.º El título de Licenciado en Derecho ó testimonio del mismo, ó certificación de tener aprobados los ejer-

cicios del grado para obtenerlo, si bien en este último caso deberán acreditar, antes de darse por terminadas las oposiciones, que han efectuado el pago de los derechos correspondientes, y presentar dicho título ó testimonio del mismo, antes de su ingreso en el Cuerpo, y de no hacerlo así, se entenderá que renuncian á los derechos adquiridos por la oposición.

4.º Certificación de dos Médicos militares, nombrados por la Autoridad militar, y con el visto bueno del Director del Hospital, en que se justifique que el aspirante es útil para servir en el Ejército.

5.º Certificación del Juzgado de instrucción del partido en que esté avecinado ó del que corresponda si hubiere más de uno en la localidad, que acredite no hallarse el aspirante procesado; y del Registro central de penados y rebeldes, de que no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

6.º Certificación del Alcalde de su vecindad, en la que se acredite que el aspirante ha observado buena conducta.

Antes de empezar los ejercicios de oposición, abonarán los aspirantes para los gastos de la misma, al Secretario del Tribunal, la cantidad de 15 pesetas.

Art. 4.º También podrán presentar los aspirantes certificados que se refieran al ejercicio de la profesión, ó que justifiquen servicios al Estado ó méritos académicos.

Art. 5.º Espirado el plazo de la convocatoria, se nombrará de Real orden el Tribunal de oposiciones, que estará constituido por un Consejero togado ó Auditor general, como Presidente, tres Auditores de división en concepto de Vocales y un Auditor de brigada ó Teniente Auditor de primera como Vocal Secretario. La sustitución de cualquiera de los individuos nombrados se acordará también de Real orden.

Art. 6.º La Sección del Ministerio de la Guerra que tiene á su cargo el personal y asuntos del Cuerpo Jurídico Militar acordará la admisión del aspirante para tomar parte en los ejercicios de oposición, si su expediente estuviese completo.

Si no lo estuviese, lo hará saber al interesado ó á quien le represente.

El plazo para subsanar los defectos del expediente ó completar éste, expirará á los diez días de terminado el de la convocatoria. Este plazo, como el de presentación de solicitudes, no podrá prorrogarse por razón alguna.

Art. 7.º El Presidente del Tribunal, tan luego como le sea comunicado su nombramiento, convocará al mismo á sesión preparatoria en el local designado al efecto por el Ministerio de la Guerra.

En esta sesión el Presidente declarará constituido el Tribunal, y acordará la distribución del trabajo de redactar los temas de derecho militar é

internacional público para el segundo ejercicio, que serán 50; acordará igualmente la hora para celebrar las sesiones sucesivas, y la primera sesión pública. De haberse constituido el Tribunal, así como la hora señalada para celebrar la primera sesión pública, dará cuenta de oficio el Presidente á la Sección, la que lo anunciará en el *Diario Oficial*, con cinco días de anticipación en que se verifique aquella.

Art. 8.º De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre, extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente, excepto la referente á la propuesta de opositores, que se autorizará conforme al art. 21.

Art. 9.º Transcurridos los diez días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria, y tres días por lo menos antes del señalado para dar principio á las oposiciones, la Sección remitirá al Presidente del Tribunal relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición, en unión de los expedientes de los mismos.

Art. 10. El día señalado en la convocatoria para dar principio á las oposiciones, que ha de ser de veinte días por lo menos, después de expirado el plazo para la admisión de solicitudes, celebrará el Tribunal su primera sesión pública. Dicha sesión se abrirá por el Presidente, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en el *Diario Oficial*, y la Real orden designando los individuos que han de constituir el Tribunal, y á continuación se dará lectura de la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones. Acto seguido se procederá al sorteo, colocando los nombres de los opositores en un bombo, y en otro tantos números correlativos como nombres haya, extrayendo uno de los opositores, á invitación del Presidente, los nombres y los números ~~alternativamente~~ que entregarán al Secretario, el que dará lectura de los mismos.

Se formará, en su consecuencia, la relación de los opositores, á partir desde el número 1.º Esta relación, así como el anuncio publicado en el *Diario Oficial*, se fijará á la puerta del local en que se verifiquen las oposiciones; estará autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y será la que determine el orden en que hayan de practicar los opositores los ejercicios.

Art. 11.º Al siguiente día no feriado de celebrarse el sorteo de los opositores comenzarán los ejercicios de oposición. Estos son tres:

Primero. Consiste el primero en contestar verbalmente cada opositor á las preguntas cuyo número se expresa á continuación, relativas á las siguientes materias:

EN DERECHO COMÚN.

1.º Nociones de Derecho natural, una pregunta.

2.º Derecho civil, común y foral, dos preguntas.

3.º Derecho mercantil, una pregunta.

4.º Derecho penal común y leyes penales vigentes en España, dos preguntas.

5.º Derecho político y administrativo, una pregunta.

6.º Organización de los Tribunales ordinarios y de los Contencioso Administrativos, y procedimientos que respectivamente aplican, una pregunta.

7.º Derecho internacional público y privado, una pregunta.

EN DERECHO MILITAR.

8.º Organización del Ejército español y de cada una de sus Armas, Cuerpos é Institutos, una pregunta.

9.º Fuero militar en todos los órdenes: su alcance, extensión y limitaciones, una pregunta.

10. Derecho penal militar y leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de Guerra, dos preguntas.

11. Organización de los Tribunales militares, sus atribuciones y procedimientos que aplican, dos preguntas.

12. Jurisdicción gubernativa y administrativa en el ramo de Guerra. Procedimiento en una y otra, una pregunta.

13. Disposiciones que regulan la contratación del servicio del ramo de Guerra, una pregunta.

14. Organización de la marina de Guerra: Su jurisdicción, sus leyes penales y sus procedimientos, una pregunta.

El opositor no podrá emplear más de hora y media en contestar á todas estas preguntas.

Sacará seguidos tantos números como preguntas deba contestar, correspondiendo el orden de los números que vaya sacando al orden en que aparecen colocadas las materias en este artículo.

Tomarán nota de los números los Jueces del Tribunal, para la calificación, y el Secretario, además, entregará al opositor una hoja con toda la numeración para su debido conocimiento al contestar.

Segundo. El segundo ejercicio consistirá en tratar por escrito ó de palabra, á voluntad del opositor, una tesis de Derecho militar ó internacional público, escogida por el disertante entre las tres sacadas á la suerte. La disertación no excederá de veinte minutos, ni de diez la réplica á cada uno de los dos contrincantes que haga objeciones á su discurso ó memoria, por el mismo espacio de tiempo ultimamente prefijado.

Tercero. El tercer ejercicio se reduce á examinar una causa militar ó expediente, hacer ante el Tribunal sucinta exposición de su resultado, y dar lectura del dictamen auditorial ó fiscal, ó de la sentencia ó providencia que proceda.

Art. 12. Para la práctica del segundo ejercicio los opositores apro-

bados en el primero formarán trinca por el orden correlativo de los números con que figuren en la relación de admitidos para el expresado segundo ejercicio, y si la última trinca no pudiese completarse por no ser múltiplo de tres el número total de los que hayan de ejercitar, se completará con uno ó dos de los que ya hubiesen actuado y designe la suerte, no computándose para la calificación esta parte obligada del ejercicio. De los individuos que constituyen la trinca, actuará primero como disertante el que figure con el número más bajo, después el que le siga en número, y, por último, el que le tenga más alto; los que no diserten argüirán al disertante por el orden de sus números respectivos.

Sacadas á la suerte tres papeletas numeradas, en que se contengan los temas de Derecho militar ó público internacional, entre los 50 redactados por el Tribunal, se leerán por el Secretario dichos temas, á fin de que el disertante elija el que tenga por conveniente, en el plazo máximo de cinco minutos. Verificada la elección, el Secretario extenderá tres copias del tema elegido, entregando una á cada individuo de los que constituyen la trinca. Verificada la distribución de las copias, el disertante será conducido al local preparado al efecto, y en él permanecerá hasta que el Tribunal se constituya en sesión pública al día siguiente, no permitiéndosele comunicar con otras personas que las destinadas á servicios mecánicos, ni consintiéndosele que reciba escrito alguno, excepción hecha de cartas que se le remitan abiertas. Mientras permanezca en esta situación el disertante, se le facilitarán cuantos libros pida y se encuentren en las bibliotecas públicas y en su domicilio.

Al terminar cada trinca el ejercicio correspondiente á un día se designará el individuo de la misma á quien corresponda actuar en la sesión inmediata, como disertante, observándose cuanto prescriben los párrafos anteriores.

En cada sesión pueden actuar cuantas trinca determine el Tribunal, atendiendo al tiempo y á los locales de que disponga.

Art. 13. Para el tercer ejercicio, el Tribunal tendrá preparados expedientes y causas procedentes de los archivos del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Ministerio de la Guerra y primera Región. De dichos expedientes ó causas se desglosará la parte que el Tribunal estime, conservándose lo desglosado para unirlos á los autos respectivos al devolverlos á los Centros ó Dependencias de donde procedan.

También serán constituidos los opositores en incomunicación para la práctica de este tercer ejercicio, y se les facilitarán los libros que pidan, pero á cualquier hora en que den por terminado el trabajo y le entreguen bajo sobre cerrado y firmado, al funcionario autorizado por el Tribunal

para recibirle, podrán retirarse libremente.

Art. 14. El opositor que al corresponderle actuar deje, al ser llamado, de concurrir á cualquiera de los tres ejercicios sin justificar, á juicio del Tribunal y por medio de certificaciones, la falta de comparecencia, será inmediatamente eliminado de la relación de opositores.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará el turno y actuará después que lo verifiquen todos los demás opositores; pero si en esta segunda llamada tampoco compareciese, será dado de baja definitiva entre los opositores, por justificado que sea el motivo de su falta. Cuando deje de comparecer alguno de los objetantes en el acto de celebrarse el segundo ejercicio, hará en su lugar las objeciones uno de los individuos que constituyan el Tribunal, no computándose para la calificación al objetante que haya faltado, número alguno de puntos por esta parte del ejercicio; pero si alguno de los objetantes deja de comparecer al sorteo de los temas, ó el disertante no compareciese en cualquier tiempo, se reservará á la trinca para actuar después de la última, procediéndose entonces al sorteo de temas en la forma establecida.

Art. 15. Para la calificación de los opositores en el primer ejercicio, el Tribunal observará las reglas siguientes:

1.ª Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor, calificándole con un número de puntos, comprendido en la escala de 0 á 4, con relación á cada una de las preguntas sobre que versa el ejercicio, procurando que el 0 corresponda á la calificación de insuficiente, el 1 á la de mediano, el 2 á la de bueno, el 3 á la de notable, y el 4 á la de sobresaliente.

2.ª La calificación de los opositores la harán individualmente los Vocales del Tribunal, consignando cada Juez, en papeleta firmada, el nombre del opositor y la puntuación que haya merecido en cada una de las preguntas del programa.

Concluida cada sesión pública, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, entregándose al Secretario las papeletas de calificación individual. Este hará la suma total que corresponda respecto á las cuatro que se le entreguen y á la suya propia, declarando admitidos para pasar al segundo ejercicio los que hayan tenido 180 ó más puntos, y excluidos los que no lleguen á esta suma.

3.ª En el acta de cada sesión se hará constar el número total de puntos que hayan obtenido los opositores examinados en el día. Después extenderá y firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente, una lista nominal de los opositores aprobados, consignando á cada uno de ellos los puntos de censura que haya alcanzado. Esta lista se fijará, inmediatamente después de terminada la sesión

secreta, en la tabla de anuncios del local donde se verifiquen las oposiciones, y allí permanecerá hasta que se coloque otra nueva. Los opositores que no figuren en dicha lista serán los excluidos.

Art. 16. Para la calificación de los opositores en el segundo ejercicio y la publicación de la misma, el Tribunal observará todas las reglas establecidas en el artículo anterior, sin otras alteraciones que la de poder asignar cada Juez hasta cinco puntos al disertante y á cada uno de los objetantes, y ser indispensable para pasar al tercer ejercicio, que el opositor, en este segundo, haya obtenido 38 puntos.

Art. 17. Cada uno de los Vocales del Tribunal podrá asignar hasta cinco puntos á cada opositor por el tercer ejercicio que practique, cifrándose en todo lo demás á lo dispuesto anteriormente.

Art. 18. Para la calificación general definitiva de los opositores, el Tribunal se reunirá en sesión secreta, inmediatamente después de levantada la pública en que se hayan terminado los ejercicios de oposición, procederá á sumar los puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios, formando la relación nominal de los aspirantes, según el número de puntos que hayan reunido, de mayor á menor.

Art. 19. Si dos ó más opositores resultaren en la calificación total con igual número de puntos, ocupará el lugar preferente en la relación el que acredite mayor antigüedad en el título de Abogado; si la antigüedad es la misma, el que acredite servicios al Estado con destino de plantilla, y en último caso el que cuente más edad.

Art. 20. El Tribunal, vista la relación á que se refieren los dos artículos anteriores, formulará en la misma sesión la propuesta de los opositores que por reunir mejores censuras deben cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria.

Art. 21. Al siguiente día hábil, el Tribunal remitirá al Ministerio de la Guerra la propuesta, con copia del acta de la sesión en que se formule, en unión de los expedientes de los opositores incluidos en ella.

La expresada propuesta será firmada por todos los individuos del Tribunal, y del propio modo se autorizará el acta referente á la misma. La copia de dicha acta se firmará únicamente por el Secretario, visándola el Presidente.

Art. 22. Aprabada la propuesta de Real orden, se nombrará para cubrir las vacantes de Teniente Auditor de tercera á los individuos comprendidos en ella, siguiendo el orden numérico. Los demás constituirán la escala de aspirantes para cubrir las plazas que en lo sucesivo vayan, sin obtener consideración alguna militar hasta su ingreso en el Cuerpo.

Si con la misma fecha se hicieren varios nombramientos, la antigüedad se regulará por el orden en que

figuren los interesados en la propuesta aprobada de opositores.

Este mismo orden conservarán en la escala general del Cuerpo para los ascensos que se obtengan por antigüedad, aunque por circunstancias extraordinarias se altere el orden de ingreso.

Art. 23. Conforme vayan ingresando y al incorporarse á su destino jurarán la bandera antes de ejercer las funciones de su cargo los nuevos Tenientes Auditores de tercera, á cuyo efecto el Auditor del distrito solicitará del Gobernador militar de la Plaza las órdenes necesarias para la celebración del acto.

Art. 24. Los opositores aprobados y no incluidos en la propuesta, carecen de derecho á ingresar en el Cuerpo; pero pueden obtener del Jefe de la Sección del Ministerio de la Guerra certificado en que se haga constar que han sido aprobados y el número obtenido en la relación correspondiente.

Art. 25. En el término de tres días después de remitida por el Tribunal á la Sección del Ministerio de la Guerra la propuesta de los opositores, conforme determina el art. 21, hará entrega en la misma de las actas correspondientes á las sesiones celebradas, de los expedientes de los opositores y de todos los demás documentos.

Madrid 24 de Noviembre de 1912.
—Luque.

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio.

DERECHO COMÚN.

I.

NOCIONES DE DERECHO NATURAL.

1. Etimología y significación estricta de la palabra «derecho». ¿Es sinónima de la voz latina «jus»?—Concepto vulgar del Derecho.—Concepto filosófico del Derecho natural.

2. La filosofía del Derecho ¿es la ciencia del Derecho natural?—Generación de la idea del Derecho.

3. Definición de la Justicia.—¿Se diferencia del Derecho?—Relaciones entre el Derecho natural y el positivo.—Concepto de la equidad.

4. El Derecho natural, según la legislación romana.—El Derecho natural, según las partidas.—Relaciones entre la Religión, la Moral y el Derecho.—Sus respectivas esferas.

5. Concepto del Derecho, según la escuela teológica.—Teorías del Reverendo P. Tapparelli.

6. Principios fundamentales de la escuela histórica.—Influencia de la doctrina de Montesquieu en los estudios jurídicos.

7. Exposición de las teorías de J. J. de Rousseau.

8. Escuela utilitaria.—Teorías de J. Bentham.

9. Escuela racionalista de Kant.—Principios proclamados por el mismo y por Fichte.

10. Concepto del Derecho por Schelling y Hegel.

11. Influencia de la filosofía krausista en España.—Principios fundamentales proclamados por Krausse.—Concepto del Derecho, según Ahrens.

12. Escuelas socialistas y comunistas, Fourier.—Saint Simón: sus principales teorías.

13. Socialismo del Estado.—Cómo se practica y qué concepto del Derecho presupone.

14. Elementos originarios del Derecho.—Sujeto; objeto; relación entre el sujeto y el objeto; relación entre el sujeto activo y el pasivo.

15. Los animales ¿Son capaces de derechos?—Concepto y alcance de la protección que las leyes les otorgan.

16. Derechos primarios u originarios.—Derechos secundarios ó adquiridos.—Colisión de derechos.—Principios que regulan su prelación.

17. Los derechos primarios ¿Son inalienables é imprescriptibles?—¿Cabe condicionarlos?

18. Derecho á la vida.—Conceptos moral y jurídico del suicidio.—Derecho de defensa.

19. La dignidad y el honor: su concepto.—Derecho á conservarlos y defenderlos.

20. El duelo, bajo el aspecto jurídico.—Movimiento contemporáneo antiduelista.—¿Puede justificarse el duelo?

21. Derecho á la libertad.—Libertad moral, libertad social y libertad política.

22. De la igualdad ante el Derecho.—¿Es absoluta ó condicionada?

23. De la sociabilidad.—Derecho de asociación.—Cómo se relaciona con la libertad individual.

24. Personas jurídicas.—Sus clases y diferencias.

25. La Humanidad.—La diferencia de raza y de civilización. ¿Entraña diferencias ante el Derecho natural?—La esclavitud ante el Derecho.

26. De las nacionalidades.—La nación y la región: su concepto; sus relaciones.

27. El Estado: concepto del mismo; fin ó fines que ha de llenar.

28. Concepto individualista del Estado.—Teoría de M. de Molinari.—El anarquismo científico.

29. Del poder público.—Sus caracteres esenciales.—En qué órdenes y con qué independencia de funciones se ejerce.

30. El Gobierno.—Su significación y su representación en el Estado.

31. El nihilismo.—Fines que persigue. ¿Qué representa con relación al Estado y al poder público?

32. Origen de la Asociación internacional de Trabajadores.—Carlos Marx.—Principales Congresos celebrados por aquella Asociación.—Excepciones surgidas entre sus afiliados.

33. El sindicalismo.—Su fuerza; su tendencia; sus últimas recientes manifestaciones.

34. El antimilitarismo.—¿Es esencialmente contrario á la existencia del Ejército?—¿Reviste los mismos

caracteres y persigue iguales fines en todos los países?

35. Concepto de la Patria.—Su relación con el Estado.—La existencia de diversas nacionalidades en un Estado ¿es contraria á la existencia de la Patria única?

36. La familia, por Derecho natural. Organización y régimen de la familia, según el Derecho romano.—Personalidad y derechos del pater familias en la sociedad romana.

37. La familia moderna.—Relaciones entre los miembros que la constituyen.—Facultades y deberes del cabeza de familia, según el Derecho natural.

38. Concepto del matrimonio, por Derecho natural.—Relaciones entre los cónyuges y entre éstos y los hijos.

39. Del divorcio: sus clases.—Razones en pro del divorcio perfecto: inconvenientes que ofrece.—Resultados de su admisión en diversos Estados de Europa y América.

40. La propiedad.—Principios que han regulado el desenvolvimiento histórico de la propiedad.—Tránsito de la propiedad pecuaria á la territorial.

41. Propiedad individual y colectiva en la Edad antigua.—La propiedad en la India.—La propiedad en Egipto.

42. De la propiedad en Esparta; en Atenas; en Roma.—El colectivismo agrario en la Edad antigua.

43. Concepto del derecho de propiedad.—Teoría de la ocupación como fundamento de ese derecho.

44. Teorías de la convención y de la ley, como fundamentos del derecho de propiedad.—Principales mantenedores de esas teorías.

45. Teoría que proclama el trabajo como fundamento del derecho de propiedad.

46. Propiedad de la tierra.—Propiedad de sus frutos.—Diversas teorías sobre las mismas.

47. Propiedad intelectual, literaria y artística.—Naturaleza y extensión de estos derechos.

48. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—¿Es atentatoria al derecho de propiedad?

49. La transmisión de la propiedad por herencia ¿es conforme al derecho natural?

50. Premios y recompensas por acciones meritorias.—Principios que deben regular su concesión.—Derecho de castigar.—A quién incumbe.—¿Es ilimitado?

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

Torre de los Molinos.

Formado y fijado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1913, así como también la matrícula de la contribución industrial que ha de regir durante el año expresado, se hallan ambos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y

ocho días respectivamente, durante los cuales pueden los vecinos ó contribuyentes en ambos comprendidos producir las reclamaciones que crean justas sobre los ingresos y gastos del primero y cuotas que comprende la segunda, pues una vez que sean éstos transcurridos no será admitida ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Benigno Lomas.

Baltanás.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, listas de edificios y solares, matrícula de industrial y padrón de carruajes de lujo que han de regir en el próximo año 1913, á fin de que por los contribuyentes en ellos comprendidos puedan ser examinados y aducir las reclamaciones que consideren justas dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Baltanás 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Mauricio Castro.

Becerril de Campos.

Terminado el repartimiento de las riquezas rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Becerril de Campos 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Vicente Malanda.

Valdecañas.

Hallándose terminado el repartimiento de rústica, pecuaria y listas de edificios y solares de este término municipal para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdecañas 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Casimiro Barquilla.

Santervás de la Vega.

Formados los repartimientos de las contribuciones directas para el próximo año de 1913, que con el de rústica y pecuaria y así el de urbano, se hallan expresados documentos por el plazo de quince días expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento para que por los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y reclamar en su contra lo que tengan por conveniente, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Santervás de la Vega 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Bartolomé García.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.